



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	BEATRIZ ELENA MARTÍNEZ MONTOYA C.C. 43.070.700
Demandado	U.G.P.P
Intervinientes	BETTY ROSA JARAMILLO HERRERA KEILA ANDREA MARÍN
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00314 00
Acumulado	05001 31 05 025 2021 00378 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA – FIJA FECHA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda y a la acumulada por la demandada cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestadas las demandas.

En los términos del inciso segundo del artículo 75 del CGP, se requiere a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, para que informe la apoderada o apoderado de continuará con su representación, por cuanto son diferentes las profesionales que representan sus intereses en el presente proceso y el acumulado proveniente del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín.

Para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y de ser posible la del 80 del CPTSS, se fija el día **SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18277970>

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 18277970#

Se le advierte a abogados y partes, que en los términos del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, es su deber colaborar con el funcionamiento del servicio público de administración de justicia, por lo que deberán garantizar la conexión de las partes y demás intervinientes a la diligencia programada, para evitar inconvenientes y dilación de la misma, para lo cual, se les insta a realizar pruebas previas de conexión en el link referido, el cual ya se encuentra habilitado.

En caso de presentar dificultades de acceso o no contar con las herramientas tecnológicas para asistir a la diligencia, deberán informar tal situación al juzgado con una

antelación mínima de cinco (5) días, a la fecha programada, para que el Juzgado pueda adoptar las medidas necesarias y garantizar la comparecencia a la audiencia.

Finalmente, se le reitera a la interviniente **KEILA ANDREA MARÍN**, que en atención a lo contemplado en el artículo 63 del Código General del Proceso, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, cuenta hasta la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df333203c9f8a9a4f2cd125f38210910467e53d88637bf02ffa9c58b33a61426**

Documento generado en 26/05/2023 11:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>